

Sección III. Otras disposiciones y actos administrativos

ADMINISTRACIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDAD E INVESTIGACIÓN

7127 *Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 28 de julio de 2020 por la que se dictan las instrucciones para las enseñanzas artísticas superiores para el año académico 2020-2021*

De conformidad con lo que disponen, en materia de enseñanza, el artículo 27 y el punto 30 del apartado 1 del artículo 149 de la Constitución española, y el artículo 36 del Estatuto de autonomía de las Illes Balears, aprobado por la Ley Orgánica 1/2007, de 28 de febrero, corresponde a la Comunidad Autónoma de las Illes Balears la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución de la enseñanza en toda su extensión y en todos los niveles y grados, modalidades y especialidades.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (de ahora en adelante, *LOE*), de acuerdo con la redacción establecida por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (de ahora en adelante, *LOMCE*), regula las enseñanzas artísticas superiores en los artículos 54 a 57.

La LOMCE establece que los títulos de enseñanzas artísticas superiores restan incluidos en el nivel 2 del Marco español de calificaciones para la educación superior y son equivalentes, a todos los efectos, al título universitario de grado.

Por otro lado, el artículo 58 de la LOE dispone que corresponde al Gobierno de la nación definir la estructura y los contenidos básicos de estas enseñanzas, los cuales se concretaron en el Real Decreto 1614/2009, de 26 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas artísticas superiores reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación. Este Real Decreto incorpora a estos estudios el sistema europeo de transferencia de créditos (de ahora en adelante, *ECTS*) y asigna a cada crédito ECTS una carga de trabajo de entre 25 y 30 horas. El número total de créditos para cada curso académico se estableció en 60, y la duración de cada curso académico, en entre 36 y 40 semanas.

Los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, de 14 de mayo, regulan, respectivamente, el contenido básico de las enseñanzas artísticas superiores de Arte Dramático, de Diseño y de Música. El artículo 7 de estos reales decretos dispone que corresponde a las administraciones educativas establecer los planes de estudios de estas enseñanzas con objeto de completar los mínimos establecidos y fija los criterios que se deben seguir para hacerlo.

De acuerdo con esta previsión, se aprobaron los planes de estudios correspondientes mediante los decretos 26/2014, de 13 de junio (BOIB núm. 81, de 14 de junio), 43/2013, de 6 de septiembre (BOIB núm. 125, de 10 de septiembre), y 4/2017, de 13 de enero (BOIB núm. 6, de 14 de enero).

Así mismo, el Real Decreto 1614/2009 prevé, como una parte más de la formación integral que deben recibir los estudiantes de estas enseñanzas, la posibilidad de incluir prácticas externas en los planes de estudios, las cuales deben tener una extensión máxima de 60 créditos ECTS, y establece que estas prácticas se deben ofrecer, preferentemente, en la segunda mitad de los planes de estudios respectivos.

Con las prácticas externas los estudiantes reciben una formación complementaria a la formación estrictamente académica, puesto que les permiten, por un lado, vivir experiencias que no se pueden reproducir en las instituciones de educación superior y, por el otro, acercarse a situaciones reales de organización productiva en el entorno socio-laboral. Las prácticas proporcionan a los estudiantes una calificación profesional adecuada al tipo de trabajo que desarrollarán en el futuro, calificación necesaria para su inserción laboral posterior.

Estas prácticas externas se regulan mediante la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la que se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores.

En cuanto a la organización de los centros que imparten las enseñanzas artísticas superiores, el artículo 107.3 de la LOE establece que corresponde a las comunidades autónomas regular su organización.

Así mismo, de acuerdo con lo que se establece en la disposición adicional quinta de la LOE, según la redacción fijada por la LOMCE, es competencia de las administraciones educativas establecer anualmente el calendario escolar, el cual se debe fijar una vez oído el Consejo Asesor del Calendario Escolar, regulado mediante la Orden del consejero de Educación y Cultura de 28 de abril de 2005 (BOIB núm. 67, de 3 de mayo), modificada por la Orden del consejero de Educación y Universidad de 2 de mayo de 2016 (BOIB núm. 56, de 5 mayo).



Por otro lado, el Decreto 120/2002, de 27 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento orgánico de los institutos de educación secundaria (BOIB núm. 120, de 5 de octubre), establece, en la disposición adicional segunda, que la Escuela de Arte y Superior de Diseño, entre otros tipos de centros, se debe regir por este Reglamento y por las normas singulares que requieran las peculiaridades organizativas.

Finalmente, el Decreto 39/2011, de 29 de abril, por el que se regula la atención a la diversidad y la orientación educativa en los centros educativos no universitarios sostenidos con fondos públicos (BOIB núm. 67, de 5/05/2011), es de aplicación también en los centros que realizan enseñanzas artísticas superiores, como así lo establece su artículo 2, que especifica que «este Decreto es de aplicación en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos del ámbito territorial de las Illes Balears».

Así mismo, mediante una resolución del consejero de Educación y Cultura de 3 de febrero de 2006, se aprobó el nuevo Reglamento de organización y funcionamiento académico del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (BOIB núm. 22, de 14 de febrero).

De acuerdo con lo que se ha expuesto anteriormente, y dadas las características específicas de las enseñanzas artísticas superiores dentro del conjunto del sistema educativo, es necesario establecer una normativa que regule varios aspectos que tienen relación con la naturaleza, la ordenación académica y el profesorado de estas enseñanzas y el régimen horario en que los profesores deben desarrollar su tarea.

Esta Resolución tiene una doble finalidad: por un lado, organizar académicamente, para el curso 2020-2021, las enseñanzas artísticas superiores y, por la otra, reconocer la tarea de los profesores en las vertientes de la docencia, la investigación y la gestión, todo esto dentro del marco del espacio europeo de educación superior (EES) y del espacio europeo de búsqueda (EER).

Finalmente, con esta regulación la Consejería de Educación, Universidad e Investigación quiere dar un impulso decidido a las enseñanzas artísticas superiores para que se puedan consolidar en la comunidad autónoma de las Illes Balears y tengan el mismo tratamiento académico y social que las enseñanzas universitarias.

Por todo ello, y de acuerdo con lo que establece el artículo 21 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears, y el artículo 6 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público, dicto la siguiente

Resolución

1. Aprobar las instrucciones académicas, de organización y de funcionamiento para las enseñanzas artísticas superiores para el curso académico 2020-2021, que constan en el anexo 1 de esta Resolución.
2. Autorizar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores y la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros para que adopten las medidas necesarias para aplicar esta Resolución.
3. Dejar sin efectos todas las disposiciones que se opongan a lo que se establece en esta Resolución.
4. Publicar esta Resolución en el *Boletín Oficial de las Illes Balears*.

Palma, 28 de julio de 2020

El Consejero de Educación, Universidad e Investigación
Martí X. March i Cerdà

ANEXO 1

Instrucciones académicas y de organización y funcionamiento correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores para el curso académico 2020-2021

1. OBJETO

El objeto de esta Resolución es dictar las instrucciones académicas correspondientes a las enseñanzas artísticas superiores para el curso 2020-2021 y que son de aplicación en la Escuela de Arte y Superior de Diseño (EASDIB), en el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears (CSMIB) y en la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears (ESADIB).

2. MEDIDAS EN RELACIÓN CON LA COVID-19

Los centros deben adoptar las medidas organizativas que resulten necesarias para evitar aglomeraciones y garantizar que se mantenga la distancia de seguridad que determinen las autoridades sanitarias y educativas, así como las medidas de higiene adecuadas para prevenir los riesgos de contagio cuando no sea posible mantener esta distancia.

Cada centro debe tener un plan de contingencia que prevea las actuaciones a realizar para prevenir el riesgo de contagio y los mecanismos de coordinación necesarios para los posibles escenarios que puedan darse. Estos planes de contingencia serán de obligado cumplimiento para la comunidad educativa y tendrán como referencia, las Medidas de prevención, higiene y promoción de la salud frente a la COVID-19 para centros educativos el curso 2020-2021, establecidas por el Ministerio de Educación y Formación Profesional, y la Resolución conjunta del consejero de Educación, Universidad e Investigación y de la consejera de Salud y Consumo de 6 de julio de 2020 por la que se aprueban las medidas excepcionales de prevención y contención, coordinación y de organización y funcionamiento para hacer frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVID-19 para los centros educativos no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el curso 2020-2021.

Para respetar el aforo máximo de los diferentes espacios en que se desarrollan actividades lectivas y asegurar así la distancia de seguridad, los centros dispondrán de autonomía para la organización de las sesiones presenciales (asistencia alterna, asistencia telemática, semigrupos paralelos, etc.), así como también para la combinación de la formación presencial con la formación telemática, cuando sea necesario. En todo caso, la plataforma y las herramientas digitales para llevarla a cabo serán las establecidas por la dirección del centro en el caso del EASDIB, y por la gerencia de la FESMAE en el caso del CSMIB y el ESADIB.

En caso de que las autoridades sanitarias ordenen el confinamiento o la cuarentena de un grupo de alumnos o de todo el centro docente, este tendrá que tener previsto como continuar la actividad lectiva mediante vías telemáticas.

3. PLANIFICACIÓN ACADÉMICA

3.1. Programación general anual

Antes del día 30 de octubre de 2020, los centros que imparten enseñanzas artísticas superiores deben enviar al Departamento de Inspección Educativa (DIE) y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores (DGFPIEAS) la programación general anual (PGA) en apoyo informático.

Esta PGA debe hacer referencia a los aspectos siguientes:

- a) Objetivos del centro para el curso académico, con los indicadores para su evaluación y las principales actuaciones que se llevarán a cabo para conseguirlos, así como las acciones de mejora recogidas en la memoria del curso anterior.
- b) Actuaciones previstas en el proceso de implementación del sistema de garantía de la calidad.
- c) Programa de investigación de los profesores.
- d) Programa de movilidad de los estudiantes y de los profesores, y salidas académicas previstas.
- e) Calendario académico organizado en dos semestres con especificación del inicio y fin de cada semestre, de los periodos de evaluación ordinaria y extraordinaria, las vacaciones, días festivos y fiesta escolar unificada, los días de libre designación, de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 24 de abril de 2020 por la que se establece el calendario escolar del curso 2020-2021 para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears.
- f) Previsión de docencia y justificación académica de los profesores visitantes, si los hay.
- g) Plan anual de actividades culturales.
- h) Relación de actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación del centro que pueden llevar a cabo los estudiantes para obtener el reconocimiento de créditos optativos, y la valoración de estas actividades en horas/ECTS.
- i) Plan de formación permanente destinada al personal docente del centro.

También forman parte de la programación general anual los documentos que se detallan a continuación, los cuales el centro debe tener a disposición del Departamento de Inspección Educativa y de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores:

- a) Las guías docentes de las asignaturas impartidas en el centro, que deben hacerse públicas en la web del centro antes del inicio del curso académico.
- b) Los horarios de los grupos de alumnos, que deben hacerse públicos en la web o en la intranet del centro antes del inicio del curso académico.



c) Los horarios individuales de los profesores, con la relación de horas lectivas y complementarias, así como las de reducción de clase por dedicación a cargos u otros conceptos, firmados por cada profesor y con el visto bueno del director del centro. Se deben custodiar en el centro.

La Programación General Anual será elaborada por el equipo directivo teniendo en cuenta los acuerdos de los aspectos docentes aprobados por el claustro. Una vez aprobada, será de obligado cumplimiento para todos sus miembros.

La Programación General Anual, informada por el claustro de profesores, será evaluada por el consejo escolar o por el consejo ejecutivo y aprobada por el director.

3.2. Memoria final del curso

Antes del 25 de julio de 2021, los centros deben enviar al Departamento de Inspección Educativa y a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores la memoria final del curso académico en apoyo informático, la cual debe ser informada al claustro y al consejo escolar o al consejo ejecutivo, según corresponda.

En esta memoria debe constar:

- a) El análisis del grado de consecución de los objetivos propuestos en la PGA.
- b) El grado de cumplimiento de las actuaciones propuestas en la PGA para la implementación del sistema de garantía de la calidad, así como la propuesta de actuaciones para el curso siguiente.
- c) El análisis de los resultados académicos del curso, con las propuestas para su mejora, si procede.
- d) La selección de las propuestas de mejora formuladas por toda la comunidad educativa que se deben tener en consideración para el curso académico siguiente, incluidas las propuestas para la mejora de los programas y proyectos desarrollados.
- e) Las memorias con los resultados de los proyectos de investigación.

3.3. Sistema de garantía de la calidad

La Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe impulsar, con la colaboración del Departamento de Inspección Educativa, la implementación de un sistema de garantía de la calidad interno y externo de los títulos superiores de las enseñanzas artísticas de acuerdo con los estándares y las directrices para el aseguramiento de la calidad dentro del espacio europeo de educación superior (ESG), establecido por la ANECA y en coordinación con la Agència de Qualitat Universitària de les Illes Balears (AQUIB).

4. ORGANIZACIÓN ACADÉMICA Y CALENDARIO

4.1. Organización académica

Las asignaturas de las especialidades y los itinerarios de los títulos superiores de las enseñanzas artísticas son los que se establecen en el Decreto 26/2014, de 13 de junio (BOIB núm. 81, de 14 de junio), el Decreto 43/2013, de 6 de septiembre (BOIB núm. 125, de 10 de septiembre), y el Decreto 4/2017, de 13 de enero (BOIB núm. 6, de 14 de enero).

Las asignaturas de los másteres de enseñanzas artísticas se establecen en las memorias de verificación correspondientes.

4.2. Guías docentes

Cada asignatura dispone de una única guía docente, los contenidos de la cual son aplicables a todos los grupos, con independencia del profesor encargado de impartirla. Las guías docentes de asignaturas con la misma denominación pueden unificarse.

Las guías docentes deben ser públicas, y siempre que haya modificaciones, se deben actualizar antes del inicio del curso académico en la página web del centro, una vez hayan sido aprobadas por el claustro de profesorado.

Las guías docentes deben recoger los aspectos que se incluyen en el modelo orientativo del anexo 2. En las guías docentes del trabajo de final de estudios y de las prácticas externas, se pueden incluir, si procede, las especificidades necesarias según la especialidad o el itinerario.

4.3. Calendario académico

De acuerdo con la Resolución del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 24 de abril de 2020 por la que se establece el calendario escolar del curso 2020-2021 para los centros docentes no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears:

- Los alumnos de los estudios superiores de Diseño de la Escuela de Arte y Superior de Diseño de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día 29 de septiembre de 2020 y las finalizan el día 30 de junio de 2021. El primer semestre comprende de día 29 de septiembre de 2020 a día 5 de febrero de 2021 y el segundo semestre, de día 8 de febrero de 2021 a día 30 de junio de 2021.



- Los alumnos de los estudios superiores de Arte Dramático de la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día 6 de octubre de 2020 y las finalizan el 21 de julio de 2021. El primer semestre comprende de día 6 de octubre de 2020 a día 19 de febrero de 2021 y el segundo semestre, de día 22 de febrero de 2021 a día 21 de julio de 2021.

- Los alumnos del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears inician las actividades lectivas el día 23 de septiembre de 2020 y las finalizan el día 18 de junio de 2021. El primer semestre comprende de día 23 de septiembre de 2020 a día 5 de febrero de 2021 y el segundo semestre, de día 8 de febrero de 2021 a día 18 de junio de 2021.

4.4. Periodos de evaluación

Cada centro debe concretar los periodos de evaluación ordinaria y extraordinaria, hacerlos públicos antes del día 15 de septiembre de 2020 e incluirlos en la PGA:

- a) El periodo de evaluación ordinaria incluye tanto la evaluación continua, que tiene lugar durante el periodo lectivo de cada semestre, como la evaluación complementaria, que se ubica al final de cada semestre y en la que se pueden programar tanto las recuperaciones de las actividades de evaluación continua no superadas o no realizadas como los exámenes o las pruebas de evaluación final.
- b) El periodo de evaluación extraordinaria tiene lugar al final de cada asignatura. Se hace la recuperación de la evaluación ordinaria no superada y, si procede, también se puede programar la recuperación de las actividades de evaluación continua y complementaria no superadas.

Hay que especificar también los periodos de evaluación de los trabajos final de estudios y concretar el periodo para su convocatoria ordinaria y extraordinaria, tanto para el alumnado de primera matrícula, como de segunda y posteriores.

4.5. Estudios de máster de enseñanzas artísticas

En el caso de los estudios de máster de enseñanzas artísticas, la organización académica y las pruebas de acceso se deben determinar de acuerdo con lo que se establece en las memorias de verificación correspondientes.

4.6. Prácticas académicas externas

El procedimiento que se debe seguir para las prácticas académicas externas que llevan a cabo los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores en el marco de su formación académica se establece en la Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación de 11 noviembre de 2019 por la que se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores. En el anexo 7 puede encontrar el modelo orientativo del informe relativo a la solicitud de la exención total o parcial de las prácticas externas.

La Consejería de Educación, Universidad e Investigación suscribe una póliza de seguro de accidentes y de responsabilidad civil, complementaria del seguro escolar, para cubrir las eventualidades que se puedan producir durante el desarrollo de las prácticas externas.

Para facilitar la gestión de la póliza, los centros deben enviar a la DGFPIEAS una estimación aproximada del número de alumnos que realizarán las prácticas el curso 2020-2021 antes del 30 de julio.

Posteriormente, antes del 1 de junio de 2021, los centros deben enviar, en una única lista siempre que sea posible, la relación de alumnos matriculados para realizar las prácticas externas el curso 2020-2021, con la información siguiente:

- a) Nombre, apellidos y DNI del alumno.
- b) Nombre, apellidos y teléfono de contacto del tutor del centro.
- c) Las fechas de realización de las prácticas, el lugar donde se han realizado o se realizarán (razón social), el nombre y los apellidos del tutor de las prácticas y los datos de contacto de la empresa (dirección y teléfono).

Las incidencias que pueda tener el profesorado en el desarrollo de la acción tutorial de las prácticas externas, así como los posibles accidentes *in itinere*, deben tener el mismo trato y cobertura que los que se producen dentro del horario habitual al centro.

4.7. Salidas académicas

Se entiende por salidas académicas las actividades de una duración superior a un día que se llevan a cabo fuera del centro; por ejemplo, los viajes de estudios, los intercambios culturales y otras actividades parecidas. La participación en estas salidas es voluntaria.

Para llevar a cabo estas salidas académicas, se debe disponer de las autorizaciones del consejo escolar o del consejo ejecutivo, según el centro, y del Departamento de Inspección Educativa.

5. PROFESORADO

5.1. Profesores contratados por la fundación que gestiona el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears y la Escuela Superior de Arte Dramático de las Illes Balears

5.1.1. Horario de los profesores

De acuerdo con lo que se establece en el artículo 3.1 del Real Decreto Ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, el horario semanal del personal docente que imparte docencia en los centros de enseñanzas artísticas superiores es, a todos los efectos, de 37 horas y 30 minutos a la semana.

En el caso de los profesores con dedicación completa a las enseñanzas artísticas superiores, estas 37 horas y 30 minutos se deben distribuir como se indica a continuación:

a) 18 horas lectivas de docencia directa semanales, de las que entre una y una y media deben ser de tutoría para los alumnos. Estas horas deben quedar reflejadas en el horario individual de los profesores.

El centro debe hacer públicas las horas de tutoría de los profesores. Estas tutorías son un método de aprendizaje integrado en los planes de estudios y tienen un papel capital para individualizar, supervisar y evaluar el trabajo autónomo de los alumnos. Con este objeto, el profesorado debe desarrollar las tareas establecidas en el plan de acción tutorial del centro.

b) El resto de horas, hasta completar las 37,5 horas del horario laboral, deben incluir:

- Las horas de carácter complementario (hasta llegar a 26 horas). Estas horas se deben dedicar, según la asignación horaria que establezca el equipo directivo, a tareas de atención a los alumnos, a la coordinación de la tarea docente (reuniones de departamento, reuniones de equipo docente, etc.), a la participación en los órganos y comisiones a que estén asignados, al desarrollo de los planes y proyectos del centro, a la colaboración en la gestión del centro y la realización de las acciones derivadas de la implantación del sistema de gestión de calidad, y/o a complementar las horas destinadas al programa de investigación, si procede, y/o a la dedicación para ocupar cargos directivos y de coordinación, etc. Las horas dedicadas a la coordinación (reuniones de departamento, reuniones de comisiones, etc.) se deben hacer constar en el horario general del centro.

Se debe fomentar la continuidad del teletrabajo para aquellas actividades que no requieran necesariamente de presencialidad de la persona trabajadora.

- Las horas no sometidas a un horario fijo y computadas mensualmente. Estas horas se deben destinar a las siguientes actividades en el centro: asistencia a reuniones del claustro y del consejo ejecutivo, asistencia a reuniones de evaluación, realización de actividades formativas incluidas en el plan de formación u otras actividades en el centro debidamente programadas. Estas horas no deben constar en el horario individual de los profesores.

- Las horas restantes, hasta completar el horario laboral. Estas horas se deben dedicar a actividades relacionadas con la docencia, la preparación de clases, la formación permanente o a cualquier otra actividad artística o pedagógica complementaria y no se deben hacer necesariamente en el centro.

De acuerdo con los puntos anteriores, el horario individual de cada semestre de cada profesor debe contener el horario lectivo y las horas de reducción (programa de investigación, ocupación de cargos, etc.). Los horarios individuales de los profesores deben estar firmados por cada profesor y se deben custodiar en el centro.

Las horas lectivas de docencia directa semanales se deben reducir en los casos que se indican a continuación:

A. Reducciones por el desarrollo de tareas relacionadas con la actividad académica y/o investigadora:

a) Por formar parte del equipo directivo del centro:

- Director: hasta 12 horas.
- Jefe de estudios y jefe de estudios adjunto: hasta 10 horas.
- Secretario académico: hasta 10 horas.

b) Por desarrollar las tareas de jefe de producción: hasta 9 horas.

c) Por coordinar el sistema de calidad: hasta 6 horas. El número de horas se debe asignar de acuerdo con los compromisos recogidos en la PGA.



d) Por ocupar el cargo de jefe de un departamento académico de tres miembros o más: 1 hora.

e) Por dirigir un máster oficial: 2 horas.

f) Por coordinar los programas de movilidad europea: 2 horas.

g) Por llevar a cabo tareas de investigación: hasta 3 horas. Para tener derecho a esta reducción se debe formar parte de un grupo de investigación y se debe disfrutar de una de las ayudas para la constitución de grupos de investigación en enseñanzas artísticas superiores convocados por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores. El número concreto de horas de reducción que se debe aplicar a cada uno de los miembros del equipo debe ser el que figure en la resolución de concesión.

B. Otras reducciones:

a) Por tener el grado académico de doctor: 1 hora.

b) Por tener más de 55 años: 1 hora.

En el caso de profesores del centro con dedicación parcial, son aplicables las reducciones de todos los apartados a excepción de las establecidas en la letra a) del apartado A anterior y en las letras a) y b) del apartado B. La distribución y las reducciones se deben aplicar en proporción a la parte de la jornada dedicada a las enseñanzas artísticas superiores.

5.2. Profesores contratados directamente por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears

En cuanto a los horarios del profesorado, a falta de una regulación específica, se deben aplicar las instrucciones de organización y funcionamiento que determine la Dirección General de Planificación, Ordenación y Centros.

En cuanto a las reducciones de horas de clase por la dedicación a cargos u otros conceptos, en el EASDIB se deben aplicar las que se establezcan para el curso 2020-2021 en los criterios para la confección de unidades y de la cuota de profesores a los centros docentes públicos.

5.3. Organización horaria general del Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears

Por razones de eficiencia, racionalidad de recursos y economía de espacios, y dado que el Conservatorio Superior de Música de las Illes Balears comparte las instalaciones con el Conservatorio Profesional de Música y Danza de Mallorca, se establece a todos los efectos que el Conservatorio Superior debe utilizar, preferentemente, la franja horaria de la mañana, comprendida entre las 8.00 y las 14.30 horas, mientras que el Conservatorio Profesional debe utilizar, preferentemente, la franja horaria de la tarde, comprendida entre las 14.30 y las 21.30 horas. Aún así, se deben hacer algunas consideraciones:

- Para atender las particulares necesidades de planificación educativa del Conservatorio Superior, esta institución debe disponer diariamente de un aula en horario de tarde. Además, debe disponer de cinco aulas semanalmente durante la tarde. El Conservatorio Superior debe proponer al Conservatorio Profesional la preferencia que tiene para la distribución semanal de estas cinco aulas.

- Las reuniones del profesorado se deben realizar preferentemente mediante métodos no presenciales, siempre que sea posible y la dirección lo considere pertinente. En caso de realizarse de forma presencial, se han de guardar estrictamente las medidas de prevención.

- Así mismo, se deben reservar diariamente, de las 13.30 a las 14.30 horas, las aulas teóricas necesarias para impartir determinadas asignaturas de las enseñanzas profesionales en el marco del Programa de Enseñanzas Integradas (PEI). Las direcciones de los dos centros deben elaborar esta asignación de espacios en el proceso de planificación del curso.

Para una adecuada planificación, ambos conservatorios deben coordinarse para asignar las aulas a que se ha hecho referencia anteriormente. Así mismo, se deben coordinar durante el curso para resolver los problemas puntuales de ocupación de espacios.

5.4. Régimen de incompatibilidades

En cuanto al régimen de incompatibilidades tanto para los equipos directivos como para el resto de los profesores y del personal, se debe aplicar lo que disponen la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas (BOE núm. 4, de 4 de enero), y el Real Decreto 598/1985, de 30 de abril (BOE núm. 107, de 4 de mayo), que la desarrolla, así como los acuerdos del Consejo de Gobierno que puedan ser de aplicación.

5.5. Faltas de asistencia y permisos y licencias de los profesores

5.5.1. *Permisos y licencias de los profesores contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears*



Se rigen por la normativa específica para el personal docente. Esta normativa y los órganos competentes para conceder los diferentes tipos de permisos y licencias se recogen en la página web de la Dirección General de Personal Docente (<http://www.caib.es/sites/permisos/ca/presentacio-7495/?campa=yes>).

Corresponde a la Dirección General de Personal Docente autorizar las actividades de investigación y transferencia de conocimiento, las cuales no están previstas en la normativa de solicitud de permisos y licencias de esta Dirección General.

5.5.2. Permisos y licencias de los profesores contratados por la FESMAE-IB

5.5.2.1. Permisos retribuidos (compensación de horas)

Se trata de un permiso especial para facilitar el desarrollo de actividades artísticas y profesionales a los profesores titulares e interinos de los centros de la FESMAE-IB.

El personal docente tiene derecho a pedir, como máximo, el equivalente a las horas lectivas de dos semanas por semestre lectivo. Este permiso se puede fraccionar dentro del mismo semestre, siempre que no se supere el máximo establecido. En ningún caso se pueden concatenar ni acumular los permisos de dos semestres.

La concesión de este permiso está supeditada a las necesidades organizativas del centro. Las reglas que rigen la solicitud y el goce del permiso son las siguientes:

a) Procedimiento de solicitud:

- El permiso se debe solicitar previamente por escrito o por los medios telemáticos que establece la Fundación, con una antelación mínima de quince días. Se debe adjuntar a la solicitud la documentación acreditativa de la actividad artística o profesional.
- Junto con la solicitud, se debe presentar una propuesta de calendario para recuperar las horas docentes no impartidas.

b) Procedimiento de concesión:

- Una vez registrada la solicitud, el jefe de estudios debe evaluar la viabilidad de la propuesta y, si procede, puede establecer un calendario alternativo según las necesidades del centro y de los alumnos afectados.
- El órgano competente para conceder el permiso es el director del centro, que debe resolver motivadamente por escrito su concesión o denegación.

c) Control del calendario de recuperación:

- Las horas solicitadas se deben realizar antes de disfrutar del permiso, una vez concedido, o bien recuperarlas posteriormente, siempre dentro del semestre en que se concede.
- La realización del horario que establece el jefe de estudios para la concesión del permiso debe quedar demostrada, de manera acreditada, por medios telemáticos o con un documento firmado por el profesor y los alumnos y con el visto bueno del jefe de estudios.

5.5.2.2. Licencias no retribuidas

Se trata de una licencia para llevar a cabo una actividad artística o profesional, de una duración mínima de un mes y máxima de un semestre lectivo. El personal laboral docente con una antigüedad mínima de dos años tiene derecho a solicitar esta licencia, sin retribuciones, cada dos años.

La licencia se debe disfrutar, íntegramente, o bien dentro del primer semestre lectivo o bien dentro del segundo.

La concesión de esta licencia está supeditada a las necesidades organizativas del centro, debe ir acompañada del compromiso firmado por el interesado que figura en el anexo 6 de estas instrucciones y debe hacerse efectiva una vez concedida. Las reglas que rigen la solicitud y el goce de la licencia son las siguientes:

a) Procedimiento de solicitud: la licencia se debe solicitar previamente por escrito o por los medios telemáticos que establece la Fundación con una antelación mínima de dos meses.

b) Procedimiento de concesión:



- Una vez registrada la solicitud, el director del centro debe solicitar un informe al jefe de estudios, el cual, de manera motivada, debe evaluar la viabilidad de la propuesta.
- El órgano competente para conceder la licencia es el director del centro, que debe resolver motivadamente su concesión o denegación.

5.5.2.3. Excedencia voluntaria especial

El personal docente fijo que tenga un mínimo de dos años de antigüedad en la FESMAE-IB puede solicitar una excedencia voluntaria especial de una duración de un año académico, la cual tiene la especialidad de reserva de plaza. El inicio de la excedencia y el reingreso deben coincidir con el inicio del año escolar.

El trabajador la debe solicitar por escrito con dos meses de antelación, como mínimo, salvo que pueda justificar satisfactoriamente que esto es imposible. La solicitud debe ir acompañada del compromiso firmado por el interesado de que este la llevará a cabo, el modelo del cual figura en el anexo 6 de esta Resolución, y una vez concedida se debe hacer efectiva.

Entre el final de esta excedencia y el inicio de otra excedencia de las mismas características deben transcurrir más de dos años.

No se puede amortizar el puesto de trabajo de un trabajador de la FESMAE-IB mientras disfrute de una excedencia voluntaria especial, dado que durante esta excedencia tiene reserva del puesto de trabajo.

5.5.2.4. Otros permisos y licencias de los profesores contratados por la FESMAE- IB

Se rigen, de manera supletoria, y mientras no haya un convenio o acuerdo propio, por las disposiciones establecidas en la página web de la Dirección General de Personal Docente (<http://www.caib.es/sites/permisos/ca/presentacio-7495/?campa=yes>).

Los órganos competentes para conceder los diferentes tipos de permisos y licencias son, por analogía con los profesores contratados por la Administración de la Comunidad Autónoma, la dirección del centro, el jefe de recursos humanos o el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores, según el tipo de licencia o permiso en particular.

5.5.3. Control de la asistencia del personal docente

Se deben tener en cuenta los aspectos siguientes:

- a) Cada centro debe establecer un sistema de control de la asistencia y la puntualidad de los profesores, el cual se debe comunicar al consejo escolar o al consejo ejecutivo.
- b) El control del cumplimiento del horario y de la asistencia de los profesores corresponde al director del centro o, si es el caso, al jefe de recursos humanos, en colaboración con el jefe de estudios.
- c) Los profesores están obligados a cumplir el horario de las clases y las actividades complementarias, así como a asistir a los claustros, a las reuniones de coordinación y a las reuniones derivadas de su condición de tutor o del cargo que ocupen. También deben asistir obligatoriamente a otras reuniones extraordinarias no previstas en la programación general del centro que convoque debidamente la dirección.
- d) Las faltas de asistencia se consideran justificadas si se ha concedido una licencia o un permiso. Tanto la solicitud del permiso o de la licencia como la resolución favorable se deben custodiar en el centro.
- e) La dirección del centro debe velar por la atención adecuada de los alumnos durante las ausencias de los profesores derivadas de los permisos y las licencias previstos.
- f) En caso de un incumplimiento horario, el director o el jefe de recursos humanos debe comunicar al profesor afectado las faltas de asistencia injustificadas que se han detectado para que las justifique o alegue lo que considere oportuno en el plazo de cinco días hábiles. El director, a la vista de la documentación justificativa presentada, considerará el incumplimiento del horario o la falta de asistencia justificados o no justificados.

5.6. Programa de investigación de los profesores

Para poder llevar a cabo un programa de investigación, los profesores se deben inscribir y deben pertenecer a un grupo de investigación.

A los efectos de estas instrucciones, se entiende por grupo de investigación un conjunto de investigadores que desarrollan un programa de investigación en líneas propias de las enseñanzas artísticas.

Los grupos de investigación deben estar formados por un mínimo de tres investigadores, uno de los cuales debe actuar como investigador principal (IP) y debe tener el grado de doctor. Ningún miembro de un grupo de investigación puede pertenecer simultáneamente a más de un grupo.

Así mismo, se pueden constituir grupos de investigación intercentros o multidisciplinares y se pueden incorporar al grupo profesores de otros centros de investigación o universidades cuando el programa de investigación lo requiera.

La duración prevista para los proyectos de investigación puede incluir más de un curso académico, pero se debe hacer una revisión y un informe anual de desarrollo.

La dedicación a tareas de investigación en el marco de este programa comporta una reducción de las horas de dedicación lectiva. Para tener derecho a esta reducción, se debe formar parte de un grupo de investigación y se debe disfrutar de uno de las ayudas para la constitución de grupos de investigación de enseñanzas artísticas superiores convocadas por la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores.

Los proyectos de investigación deben estar sometidos a evaluaciones anuales de resultados, las cuales sirven para determinar el número de horas de reducción de la dedicación lectiva por este concepto.

El número concreto de horas de reducción que se debe aplicar a cada uno de los miembros del equipo es el que figura en la resolución de concesión de la ayuda.

5.7. Programa de formación de los profesores

Antes del día 10 de octubre de 2020, la dirección del centro puede solicitar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores la autorización de la propuesta sobre la oferta del plan de formación del centro para el curso 2020-2021.

La solicitud con la oferta formativa para los profesores debe incluir un informe para cada uno de los cursos propuestos con la información siguiente: título, objetivos, contenidos y metodología del curso; coordinador; calendario; duración, y currículum de los ponentes. El programa de formación de los profesores se debe incluir en la programación general anual del centro.

5.8. Supervisión

El Departamento de Inspección Educativa debe supervisar el funcionamiento y la organización de los centros en todos los aspectos que, en el marco de la normativa vigente, son de su competencia.

6. ALUMNOS

6.1. Matrícula, promoción y permanencia

La matriculación a cualquier asignatura da derecho, a efectos de evaluación, a una convocatoria dentro del curso académico en que se formaliza. En este sentido, y de acuerdo con lo que se establece en la guía docente de cada asignatura, los alumnos pueden superar la asignatura durante el periodo lectivo de clases en el marco de la evaluación continuada y, si procede, durante el periodo de evaluación ordinaria o durante el periodo de evaluación extraordinaria.

A todos los efectos, la primera matrícula del primer curso se debe formalizar con carácter anual y debe comprender todas las asignaturas que el plan de estudios asigne al primer curso (60 ECTS). Sin embargo, para cada una de las enseñanzas en particular se deben tener en cuenta los límites establecidos en el decreto por el que se aprueba cada plan de estudios.

En caso de alumnos que presenten título extranjero para cumplir con el requisito académico de acceso a las enseñanzas, se debe atender a lo que establece el

Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria y las normas que lo desarrollan.

En este sentido, los centros docentes deben admitir con carácter condicional aquellos alumnos cuyos expedientes de convalidación o de homologación hubieran sido iniciados y se encontraran pendientes de resolución en las fechas en que finalicen los correspondientes plazos de matrícula.

Los alumnos pueden realizar la solicitud de homologación de su título extranjero no universitario telemáticamente a través del portal del Ministerio de Educación y Formación Profesional: <http://www.educacionyfp.gob.es/servicios-al-ciudadano/catalogo/gestion-titulos/estudios-no-universitarios/titulos-extranjeros/homologacion-convalidacion-no-universitarios.html>.

Con objeto de hacer posible la matrícula condicional, el alumno tendrá que presentar el volante acreditativo de que la solicitud ha sido presentada y, dentro del plazo de vigencia de este volante, podrá hacer dicha inscripción en los mismos términos que si la homologación o convalidación hubiera sido concedida, aunque con carácter condicional y por el plazo que en ella se fija.





A todos los efectos, y de acuerdo con el artículo décimo de la Orden de 14 de marzo de 1988 para la aplicación de lo que se dispone en el Real Decreto 104/1988, de 29 de enero, sobre homologación y convalidación de títulos y estudios extranjeros de educación no universitaria, una vez realizada la matrícula condicional el volante mantendrá su vigencia únicamente durante el curso académico en el que se haya realizado esta inscripción, hasta la fecha de la firma del acta de la evaluación final.

Los profesores no pueden cursar estudios de ninguna enseñanza impartida en el mismo centro donde ejercen docencia. Es decir, un alumno no puede permanecer matriculado en el mismo centro en el que es profesor.

Esta incompatibilidad se deriva de la aplicación del artículo primero, apartado 3, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del personal al servicio de las administraciones públicas, el cual establece como principio que el desempeño de un puesto de trabajo de este personal es incompatible con el ejercicio de cualquier cargo, profesión o actividad, público o privado, que pueda impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia.

Para la promoción, la permanencia y las matrículas posteriores se deben cumplir los requisitos establecidos en los correspondientes decretos de aprobación de los planes de estudios.

La anulación de la matrícula se debe solicitar mediante un escrito dirigido al director del centro, que debe resolver motivadamente la solicitud y debe notificar la resolución por escrito a la persona solicitante. En el supuesto de que se conceda, esta circunstancia se debe hacer constar mediante una diligencia en el expediente académico del estudiante.

La anulación comporta la pérdida de la reserva de plaza para el curso o cursos siguientes pero no comporta, en ningún caso, el derecho a la devolución de los precios públicos.

El plazo para solicitar la anulación de la matrícula es de dos meses a contar a partir del día en que empieza el semestre académico.

6.2. Reconocimiento y transferencia de créditos

Con objeto de hacer efectiva la movilidad del estudiante tanto dentro del territorio nacional como en el espacio europeo de educación superior, se establece un procedimiento de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con los criterios establecidos en los decretos 43/2013, 26/2014 y 4/2017 y en el Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento de estudios en el ámbito de la educación superior y la normativa básica.

6.2.1. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte del centro docente

El centro docente puede resolver el reconocimiento de créditos en los casos siguientes:

- a)* Traslado de expediente entre comunidades autónomas para continuar los mismos estudios. De acuerdo con el artículo 10.1.b) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, en este caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos.
- b)* Acceso a una nueva especialidad del mismo título. De acuerdo con el artículo 10.1.c) de los reales decretos 630/2010, 631/2010 y 633/2010, en este caso se reconocerá la totalidad de los créditos obtenidos correspondientes a las materias de formación básica.
- c)* Créditos procedentes de las enseñanzas reflejadas en las respectivas mesas de equivalencia establecidas en el anexo IV del decreto 43/2013 y del decreto 26/2014.
- d)* La experiencia laboral, profesional y/o empresarial acreditada de acuerdo con lo que disponen los decretos que establecen los planes de estudios de las enseñanzas artísticas superiores.
- e)* Hasta un máximo de 6 créditos por la participación en actividades culturales, artísticas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación. En el caso del ESADIB, de acuerdo con el artículo 10.5 del decreto 26/2014, este reconocimiento lo debe resolver la Comisión de Coordinación del Título Superior, presidida por la dirección del centro e integrada por el jefe de estudios, el secretario y, al menos, por una persona de cada departamento, designada por la dirección del centro.

En caso de que las actividades a que se refiere este apartado *e)* se desarrollen en colaboración con otras organizaciones, esta colaboración académica, científica, técnica y/o cultural, se debe convenir de acuerdo con el anexo 5. Siempre que sea posible, estas actividades se deben canalizar a través de proyectos de aprendizaje-servicio, que son prácticas educativas que permiten que los estudiantes aprendan al mismo tiempo que actúan sobre necesidades reales del entorno con el fin de mejorarlo Red Española de Aprendizaje-Servicio, Red Universitaria Española de Aprendizaje-Servicio (ApS-Uno).

El reconocimiento de créditos lo debe solicitar el estudiante de acuerdo con el anexo 3. El jefe de estudios (o la persona en quien delegue) debe elaborar el informe y elevar una propuesta de resolución a la dirección del centro. La resolución con el reconocimiento de créditos se debe notificar a la persona interesada y se debe archivar en el expediente académico.



6.2.2. Resolución y notificación del reconocimiento de créditos por parte de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación

Para los casos no recogidos en el apartado anterior, la Consejería de Educación, Universidad e Investigación debe resolver el reconocimiento a solicitud del estudiante y con el informe preceptivo de la dirección del centro, de acuerdo con el procedimiento siguiente:

- a) Entre el 1 de julio y el 30 de septiembre de 2020, los alumnos deben presentar a la secretaría del centro en que están matriculados la solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos, de acuerdo con el modelo y la documentación especificada en el anexo 3.
- b) Los centros deben enviar a la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores la solicitud de reconocimiento de acuerdo con el modelo del anexo 3, junto con un informe a propuesta de la dirección del centro.
- c) El director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores debe elevar una propuesta de resolución al consejero de Educación, Universidad e Investigación para que lo apruebe, y notificarla a la persona solicitante y a la dirección del centro.
- d) La incorporación al expediente académico del estudiante de los créditos transferidos o reconocidos se debe producir una vez formalizada la matrícula.

6.2.3. Efectos del reconocimiento de créditos

El reconocimiento comporta la convalidación o la exención de cursar las asignaturas que se determinen, a efectos de la obtención del título oficial de educación superior que se cursa.

Las asignaturas objeto de reconocimiento de créditos se deben incorporar a los documentos de evaluación del alumno, con la calificación final del centro de procedencia. El reconocimiento de créditos en que no exista calificación no se debe tener en cuenta a los efectos de la ponderación.

En el caso de reconocimiento de créditos parcial, la calificación final será la media aritmética ponderada de la calificación de los créditos reconocidos y los cursados.

En cuanto al reconocimiento de créditos ECTS, de la experiencia profesional, laboral o empresarial, así como de las actividades culturales, artísticas, deportivas, de representación estudiantil, solidarias y de cooperación u otros, no se debe hacer constar ninguna calificación ni se deben tener en cuenta a efectos de ponderación para el cálculo de la nota media del expediente del estudiante.

6.3. Atención a los alumnos con necesidades educativas específicas

De acuerdo con el artículo 3.2 del Decreto 39/2011, la atención a los alumnos con necesidades educativas específicas se debe regir por los principios de calidad, equidad, igualdad de oportunidades, normalización, integración e inclusión e igualdad entre mujeres y hombres, y debe garantizar la accesibilidad universal y la cooperación de la comunidad educativa.

Los centros deben prever las adaptaciones de acceso y las adaptaciones curriculares no significativas para los alumnos con necesidades educativas específicas, que debe elaborar cada profesor, y para ello contarán con el asesoramiento de un profesional del ámbito de la orientación educativa de la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores, que tendrá por funciones:

- Elaborar, junto con el equipo directivo, el plan de atención a los estudiantes con necesidades específicas de apoyo educativo, así como el calendario de visitas al centro del técnico, de acuerdo con su disponibilidad.
- Asesorar al profesorado en la elaboración de las adaptaciones de acceso y de las adaptaciones curriculares no significativas, y hacer un seguimiento.
- Ofrecer apoyo y asesoramiento individual y de grupo al alumnado, para una mejor atención de los estudiantes con necesidades educativas específicas.
- Ayudar a establecer las ayudas técnicas y las adaptaciones más adecuadas para la adaptación de las pruebas de acceso.

7. EVALUACIÓN DEL APRENDIZAJE Y RECLAMACIONES

La finalidad de la evaluación es valorar el proceso de aprendizaje del estudiante en función del grado y el nivel de adquisición de las competencias transversales, generales y específicas establecidas para las enseñanzas, de acuerdo con lo que se ha establecido en la guía docente.

La evaluación debe ser preferentemente continuada y debe comportar que el docente observe el proceso de aprendizaje y registre sistemáticamente la información sobre este proceso y la asistencia del estudiante. El estudiante debe asistir a las clases y a las actividades programadas para las asignaturas, de acuerdo con lo que se establece en la guía docente de cada asignatura.



7.1. Derecho a la valoración objetiva del rendimiento académico

Los alumnos tienen derecho a que su rendimiento académico sea evaluado con total objetividad. También tienen derecho a conocer las calificaciones parciales obtenidas en cada uno de los procesos de evaluación establecidos en la guía docente a medida de que estos se vayan produciendo, a acceder a los trabajos, las pruebas, los ejercicios y otras informaciones que tienen incidencia en la evaluación de las distintas materias, así como a recibir una explicación razonada de las calificaciones que les ayude a aprender.

Por su parte, el profesor debe conservar el registro de las evidencias y materiales en que se ha fundamentado la calificación de la asignatura al menos hasta tres meses después de otorgadas las calificaciones finales, salvo si forman parte de una reclamación; en este caso, se deben conservar hasta que se haya resuelto el proceso de reclamación.

Las pruebas orales o las que requieran la interpretación de alguna obra musical, la ejecución de una danza o la interpretación de una obra teatral se pueden grabar mediante un sistema de grabación de audio o de vídeo, siempre que la infraestructura disponible en el centro lo haga factible.

Esta grabación se debe hacer exclusivamente a efectos académicos y se debe sujetar en cualquier caso a la legislación vigente en materia de protección de datos.

En los casos en que no haya grabación, y a efectos de poder reclamar contra las calificaciones, el profesor debe elaborar un informe de evaluación en el que debe dejar constancia de la valoración hecha de acuerdo con los criterios establecidos en la guía docente de la asignatura y en el que debe fundamentar adecuadamente los motivos de la puntuación otorgada.

Las calificaciones finales de cada convocatoria se deben registrar en las actas de evaluación de cada asignatura/grupo o en el acta comprensiva de todas las asignaturas cursadas por los estudiantes pertenecientes a un mismo grupo.

La información contenida en las actas de evaluación final se debe trasladar al expediente académico bajo la responsabilidad del secretario y con el visto bueno del director del centro.

7.2. Reclamaciones contra las calificaciones

7.2.1. Reclamaciones a lo largo del curso

Las reclamaciones contra las calificaciones obtenidas a lo largo del curso se deben resolver directamente entre el profesor y el alumno afectado o, si este es menor de edad, sus padres o tutores legales.

Si no hay acuerdo, se debe seguir el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, se debe presentar una reclamación, por escrito, ante el director.
- b) El director la debe trasladar al departamento didáctico para que la estudie. En todo caso, la resolución definitiva corresponde al profesor responsable de la evaluación de cada materia.
- c) La reclamación y la resolución adoptada:
 - Se deben hacer constar en el libro de actas del departamento académico implicado.
 - Se deben comunicar al equipo docente del grupo.
 - Se deben comunicar al alumno y a sus padres o tutores legales, en caso de que sea menor de edad.

7.2.2. Reclamaciones a las calificaciones finales

El estudiante puede ejercer el derecho a reclamar contra las calificaciones finales obtenidas en las enseñanzas artísticas superiores, según el procedimiento siguiente:

- a) En primer lugar, el alumno afectado debe pedir al profesor responsable las aclaraciones de las dudas que tenga en relación con la calificación otorgada teniendo en cuenta las pruebas y el resto de medios que sirvieron como elementos de juicio para la calificación.
- b) Si persiste la discrepancia, el alumno debe presentar una reclamación dirigida al director del centro mediante un escrito motivado, de acuerdo con el modelo establecido en el anexo 4.

El plazo de presentación de reclamaciones es de tres días hábiles a contar a partir de la fecha en la que se hace pública la calificación final.



c) Una vez recibido el escrito de reclamación, el director del centro debe convocar una reunión de la comisión de revisión de las calificaciones o del tribunal evaluador, que debe emitir un informe que debe servir de base para resolver la reclamación.

La comisión de revisión de las calificaciones está integrada por los miembros siguientes:

- El jefe de estudios (o la persona en quien delegue).
- El jefe del departamento del área de conocimiento a la que pertenece la asignatura cuya nota es objeto de la reclamación.
- Un profesor que imparta la asignatura o un profesor del departamento de la especialidad a la que pertenece la asignatura.

Teniendo en cuenta el informe, el director debe resolver la reclamación y debe notificar la decisión al interesado en el plazo de cinco días hábiles a contar a partir de la fecha de interposición de la reclamación.

Contra la resolución del director del centro se puede interponer un recurso de alzada ante el director general de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la resolución desfavorable.

8. TRATAMIENTO DE DATOS, DOCUMENTOS E IMÁGENES

La recogida de datos personales y su tratamiento están sujetos a lo que se establece en la disposición adicional vigésimo tercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación, y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.

Se debe evitar la publicación de datos cruzados de los alumnos (apellidos con DNI o número de expediente). En caso de publicarse el DNI, de acuerdo con las directrices de la Agencia Española de Protección de Datos, se deben publicar los dígitos que ocupen las posiciones cuarta, quinta, sexta y séptima, mientras que los caracteres alfabéticos, y aquellos numéricos no seleccionados para su publicación, se deben sustituir por un asterisco.

Para poder publicar, en cualquier medio de difusión, imágenes y voz de alumnos en que estos se puedan identificar claramente se debe obtener el consentimiento expreso y por escrito de los estudiantes cuando sean mayores de edad, o el de los padres, madres o tutores, para todos los alumnos menores. La prestación del consentimiento se debe realizar de acuerdo con el modelo recogido en las Instrucciones sobre el tratamiento de datos personales y materiales de evaluación en los centros de enseñanzas no universitarias de las Illes Balears, que cada centro podrá adaptar a su idiosincrasia y características de sus estudios.

ANEXO 2

Modelo orientativo de guía docente de una asignatura

1. Identificación de la asignatura	
Año académico:	
Titulación:	
Curso:	
Nombre de la asignatura:	
Código:	
Nivel:	se debe indicar si la asignatura es de un título superior o de un máster artístico.
Tipo:	se debe indicar si la asignatura es obligatoria, optativa, etc.
Número de créditos:	
Periodo:	se debe indicar si se trata de una asignatura anual o si se imparte en el primer semestre o en el segundo.
Horario:	
Idioma:	
Profesor/a responsable:	
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:
Otros profesores:	
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:
Nombre:	Contacto: despacho, extensión y c/e Horario de tutorías:





2. Contextualización

El objetivo de este apartado es situar la asignatura en el contexto del programa formativo. Con ello se pretende ayudar los estudiantes a entender la importancia formativa que tiene la asignatura y la aportación que hace a su desarrollo como futuros profesionales o investigadores.

Debe contener, en unas cuantas líneas:

- Las características académicas y organizativas de la asignatura (por ejemplo, su carácter teórico, introductorio, instrumental, complementario, etc.).
- Una breve descripción de lo que el alumno aprenderá cursando esta asignatura.
- El papel de la asignatura y la relación que mantiene con otras asignaturas de la titulación. Si procede, se puede identificar el bloque formativo (conjunto de materias vinculadas entre sí), el módulo o el itinerario formativo al que pertenece la materia en el plan de estudios.
- El interés de la materia para el futuro profesional del alumno.

3. Requisitos

Se pretende que el estudiante sepa cuáles son las expectativas que los profesores tienen respecto a su formación previa y las condiciones recomendables al inicio de la actividad.

Se deben especificar, si procede:

- Los requisitos esenciales: los conocimientos, las habilidades y las actitudes sin los que no pueden ni empezar a trabajar en esta materia. También se deben especificar las asignaturas que se deben haber superado.
- Los requisitos recomendables: los conocimientos, las habilidades y las actitudes que pueden mejorar el rendimiento en esta materia. También se deben especificar las asignaturas que es recomendable haber superado.

4. Competencias

En este apartado se debe establecer una lista con los objetivos docentes de la asignatura en términos de competencias. Las competencias transversales, generales y específicas de la asignatura deben hacer referencia a la correspondiente lista establecida en el plan o en los planes de estudios a los que pertenece la asignatura.

Competencias transversales del título superior
Competencia 1
Competencia 2
.....
Competencias generales del título superior
Competencia 1
Competencia 2
.....
Competencias específicas del título superior de la especialidad correspondiente

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888





Competencia 1
Competencia 2
.....

5. Contenidos
A partir de las competencias, se deben detallar los contenidos que son objeto de estudio en la asignatura. Se trata de especificar los bloques, los temas o las unidades que los estudiantes desarrollarán y trabajarán bajo la tutela y la orientación del equipo docente.
Denominación del tema 1
Subtemas o subapartados del tema 1
.....
Denominación del tema 2
Subtemas o subapartados del tema 2
.....

6. Metodología docente
Se deben detallar las modalidades organizativas, los tipos de agrupamiento y la metodología (y la duración de cada sesión) que se emplearán para conseguir los objetivos de la asignatura.
Definimos el tipo de agrupación como el tamaño del grupo que se utiliza para una actividad docente. Se distinguen cuatro tipos de agrupaciones:
<ul style="list-style-type: none"> a. Grupo grande (entre 25 y 50 alumnos): para actividades teóricas y prácticas que se pueden llevar a cabo de manera efectiva en espacios y con grupos relativamente grandes. b. Grupo mediano (entre 11 y 24 alumnos): para actividades de discusión teórica o, preferentemente, prácticas que requieren una elevada participación de los alumnos o bien el uso de laboratorios o aulas de informática de capacidad limitada. c. Grupo pequeño (un máximo de 10 alumnos): para actividades de tutorización de trabajos. d. Individual (1 alumno): para actividades individuales con el alumno que requieren un grado de ayuda muy elevado del profesor.
Las modalidades organizativas son los diferentes escenarios en los que se desarrollan las actividades que deben llevar a cabo los profesores y los alumnos durante un curso, las cuales se diferencian por los propósitos didácticos, las tareas que se deben llevar a cabo y los recursos necesarios. Suelen estar relacionadas con el tipo de agrupación.
Se distinguen las modalidades organizativas siguientes:
<ul style="list-style-type: none"> a. Actividades de trabajo presencial (en las que es presente el profesor): <ul style="list-style-type: none"> • Clases teóricas (grupo grande): exposición de contenidos mediante la presentación o la explicación (clases magistrales, exposiciones orales individuales o en grupo). • Seminarios y talleres (grupo mediano / grupo pequeño): sesiones monográficas supervisadas por el profesor con participación compartida (profesor, estudiantes, expertos, etc.). • Clases prácticas (grupo mediano): cualquier tipo de práctica en el aula en la que se desarrollan actividades de aplicación de los conocimientos a situaciones concretas y a la adquisición de habilidades relacionadas con la materia de estudio: estudio de casos, análisis diagnósticos, resolución de ejercicios y problemas, etc.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888



- **Prácticas externas** (grupo pequeño / individual): actividades en empresas y entidades externas en el centro con las que se adquiere preparación para el ejercicio profesional.
- **Clases de laboratorio** (grupo mediano / grupo pequeño): actividades desarrolladas en espacios con equipamiento especializado, como por ejemplo laboratorios y aulas de informática.
- **Tutorías** (grupo pequeño / individual): actividades de orientación, seguimiento y evaluación del proceso de aprendizaje de un estudiante o un grupo reducido de estudiantes con atención personalizada del profesor.
- **Evaluación** (grupo grande / grupo mediano / grupo pequeño / individual): conjunto de pruebas utilizadas en la evaluación del progreso del aprendizaje del estudiante.
- **Otros** (grupo grande / grupo mediano): visitas programadas, proyecciones, salidas de campo, etc.

b. Actividades de trabajo no presencial o autónomo (en las que no es presente el profesor):

- **Estudio y trabajo en grupo:** preparación de seminarios, lecturas, investigaciones, trabajos y memorias, obtención y análisis de datos, etc., para exponer o entregar.
- **Estudio y trabajo autónomo individual:** las mismas actividades que figuran en el apartado anterior, pero hechos de forma individual. Se incluyen, además, el estudio personal, la preparación de exámenes, el trabajo en bibliotecas, las lecturas complementarias, la resolución de problemas y ejercicios, etc.

Por lo tanto, en este apartado se debe rellenar la tabla siguiente:

ACTIVIDADES DE TRABAJO PRESENCIAL		
Modalidad	Tipo de agrupamiento	Descripción de la finalidad y la metodología empleada
Modalidad 1		
Modalidad 2		
.....		
ACTIVIDADES DE TRABAJO NO PRESENCIAL		
Modalidad 1		
Modalidad 2		
.....		

7. Estimación del volumen de trabajo

El cambio conceptual que supone la utilización de los créditos europeos debe quedar reflejado en este apartado mediante la especificación del volumen de trabajo detallado (medido en horas) que se considera que será necesario.

Para cada una de las modalidades organizativas se debe prever el número de horas requerido o estimado según el número total de créditos europeos de la asignatura. Para ello se debe utilizar la tabla siguiente (ejemplo de una asignatura de 9 créditos ECTS):

Tipo de actividad	Horas	Créditos ECTS	%
Actividades de trabajo presencial	58,5	2,34	26,00
Clases teóricas	27	1,08	12,00
Seminarios-talleres	3	0,12	1,33
Prácticas en grupo evaluativas	18	0,72	8,00
Tutorías (obligatorias)	0,5	0,02	0,22
Exámenes parciales	6	0,24	2,67
Examen final de junio	4	0,16	1,78
Actividades de trabajo autónomo	166,5	6,66	74,00
Preparación de las unidades didácticas	59,5	2,38	26,45
Preparación de los seminarios-talleres	10	0,40	4,44





Tipo de actividad	Horas	Créditos ECTS	%
Resolución de prácticas individuales autónomas	32	1,28	14,22
Resolución de prácticas en grupo evaluativas	40	1,60	17,78
Realización del análisis de datos sobre una matriz	25	1,00	11,11
Total	225	9,00	100

8. Evaluación del aprendizaje de los estudiantes

Se deben indicar los aspectos que se tendrán en cuenta en la evaluación, las técnicas o los instrumentos que se emplearán y los criterios que se utilizarán para valorar cada uno de los aspectos, con la indicación de la ponderación en la calificación final que obtenga el estudiante.

La selección y el diseño de estos elementos deben permitir valorar el grado o el nivel que ha conseguido cada uno de los estudiantes en relación con los objetivos y las competencias planteados.

Por lo tanto, se deben tener en cuenta los elementos siguientes:

- **Procedimiento o técnica de evaluación:** actividades o pruebas (escritas, orales, prácticas, proyectos, trabajos, etc.) para obtener la información necesaria de los alumnos y poderles evaluar.
- **Criterios de evaluación:** descripción de lo que el estudiante debe hacer para demostrar que ha conseguido el resultado del aprendizaje.
- **Criterios de calificación o ponderación:** el peso que se da a cada instrumento o procedimiento a la hora de cuantificar el grado de aprendizaje conseguido por cada alumno.

Los procedimientos y las técnicas establecidos para evaluar el nivel de adquisición y el progreso del aprendizaje de los estudiantes son los siguientes:

- Pruebas objetivas (verdadero/falso, elección múltiple, relación de elementos, etc.).
- Pruebas de respuesta breve.
- Pruebas de respuesta larga, de desarrollo.
- Pruebas orales (individuales, en grupo, presentación de temas o trabajos, etc.).
- Trabajos y proyectos.
- Informes / memorias de prácticas.
- Pruebas de ejecución de tareas reales o simuladas.
- Sistemas de autoevaluación (oral, escrita, individual, en grupo).
- Escaleras de actitudes.
- Técnicas de observación (registros, listas de control, etc.).
- Carpeta de aprendizaje.
- Otros procedimientos.

Además, en este apartado se puede especificar, en los casos en los que sea adecuado, si el tipo de evaluación se lleva a cabo mediante un contrato pedagógico con diferentes itinerarios evaluativos alternativos, firmado previamente por el profesor y el alumno.

Finalmente, se debe hacer una orientación hacia el periodo de recuperación y se debe establecer el tipo o carácter de las actividades de evaluación según las dos categorías siguientes:

No recuperable (NR): actividad que se debe superar en el periodo lectivo de la asignatura; es decir, no cabe la opción de superarla en el periodo de recuperación del calendario académico.

Recuperable (R): actividad que se puede superar en el periodo de recuperación.

Procedimiento de evaluación	Tipo*	Criterios de evaluación	Ponderación
Procedimiento 1			





Procedimiento de evaluación	Tipo*	Criterios de evaluación	Ponderación
Procedimiento 2			
.....			
Total			100

*Este campo se utiliza para especificar el tipo o carácter de la actividad de evaluación: NR o R.

9. Recursos, bibliografía y documentación complementaria

En este último apartado se deben indicar los libros, los artículos y los documentos básicos y complementarios para el desarrollo del trabajo de los estudiantes.

Así mismo, también se deben especificar los otros recursos necesarios que el estudiante debe utilizar para hacer las actividades propuestas (software, instrumentos o aparatos de laboratorio, etc.).

Apartados:

- Bibliografía básica
- Bibliografía complementaria
- Otros recursos

10. Otras observaciones

--





GOIB

ANEXO 3

Solicitud de reconocimiento y transferencia de créditos

DESTINO	
CÓDIGO DIR3	

SOLICITANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia	
Teléfono			

ENSEÑANZAS ARTÍSTICAS SUPERIORES EN LAS QUE ESTOY MATRICULADO/A

Enseñanzas		Curso	
Especialidad		Itinerario	

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD: ESTUDIOS CURSADOS ANTERIORMENTE

Titulación		Centro	
Plan de estudios		Especialidad	

Créditos que he superado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
Créditos	Asignatura	Nota	Asignatura	Nota

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888





GOIB

DATOS RELATIVOS A LA SOLICITUD: ACTIVIDADES CULTURALES, ARTÍSTICAS, DEPORTIVAS, DE REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL, SOLIDARIAS Y DE COOPERACIÓN DESARROLLADAS

Actividades que he desarrollado anteriormente			Créditos que solicito que se me reconozcan o transfieran	
Fecha	Actividad	Horas	Asignatura	Créditos

SOLICITO:
 Que se reconozcan y/o transfieran los créditos indicados en los estudios que curso actualmente.

DOCUMENTACIÓN

- Documentación que adjunto a la solicitud**
- Fotocopia del DNI, NIE o pasaporte.
 - Original o fotocopia compulsada del título o de los derechos de expedición del título cuyo reconocimiento se solicita.
 - Original o fotocopia compulsada del certificado académico de los estudios oficiales cuyo reconocimiento se solicita.
 - Original o fotocopia compulsada del plan, el programa o la guía docente de la asignatura, en el cual figuran las competencias, los contenidos y los objetivos, así como el número de créditos y las horas o semanas por semestre o año; del boletín oficial, o de los documentos con el sello del centro correspondiente.
 - Original o fotocopia compulsada del plan de estudios o cuadro de asignaturas del plan de estudios anterior expedido por el centro de origen con el sello correspondiente.
 - Original o fotocopia compulsada del título homologado (en el caso de títulos extranjeros) cuyo reconocimiento se solicita.
 - Otros documentos.

....., d..... de 20....

[rubrica]





G
O
I
B

ANEXO 4 Modelo de reclamación contra las calificaciones finales¹

DATOS DE LA PERSONA INTERESADA

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Dirección postal			
Código postal		Localidad	
Municipio		Provincia	
Teléfono		Dirección electrónica	
Curso actual			

RECLAMO ANTE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO CONTRA:

La calificación final obtenida en las asignaturas siguientes:

Fundamento la reclamación en la causa o las causas siguientes:

- Inadecuación del proceso de evaluación o de alguno de los elementos que forman parte de él respecto a los objetivos o a los contenidos de la asignatura o asignaturas mencionadas.
- Aplicación incorrecta de los criterios de evaluación y calificación establecidos.
- Aplicación incorrecta de los criterios de promoción.

Breve argumento del fundamento de la reclamación:

Otras observaciones:

....., d..... de 20....

[Firma]

NOTA: En caso de que continúe en desacuerdo con la resolución de la reclamación, el alumno puede presentar un recurso, a través de la dirección del centro, ante la Dirección General de Formación Profesional y Enseñanzas Artísticas Superiores en el plazo de un mes a contar a

¹ (De acuerdo con el título II, artículo 9, del Decreto 121/2010, de 10 de diciembre, por el que se establecen los derechos y los deberes de los alumnos y las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de las Illes Balears.)





G
O
I
B

partir de la fecha de notificación de la resolución de la reclamación.

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888>



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacioiuniversitat.caib.es



G
O
I
B

ANEXO 5 Modelo de acuerdo de colaboración

Acuerdo de colaboración número

Partes

....., con el DNI, como representante legal de la entidad, con el CIF, con domicilio fiscal en [dirección completa], teléfono y dirección de correo electrónico (en adelante, *entidad colaboradora*).

....., con el DNI, como director/a de, con el CIF, con domicilio fiscal a (....., Palma, Illes Balears), teléfono y dirección de correo electrónico (en adelante, *institución de educación superior*).

Convencidos del interés recíproco para establecer y desarrollar relaciones de colaboración entre ambas instituciones, de acuerdo con las respectivas atribuciones, formalizamos este acuerdo de colaboración según las siguientes

Cláusulas

1. La institución de educación superior es un centro público dependiente de la Consejería de Educación, Universidad e Investigación del Gobierno de las Illes Balears. Tiene como objetivo principal la formación cualificada de
2. Para lograr la finalidad de los estudios de que se imparten en el centro, hay que trabajar La teoría debe ir acompañada de conocimientos prácticos y, especialmente, de la experiencia directa del funcionamiento del sector, con objeto de complementar la formación de los estudiantes y ayudarles a incorporarse al mercado de trabajo.
3. El objetivo de este acuerdo es que las dos instituciones colaboren para conseguir el desarrollo de proyectos de colaboración con la participación de los alumnos de La colaboración se debe desarrollar dentro de las áreas que sean comunes a ambas instituciones.
4. La entidad colaboradora está interesada en colaborar con la institución de educación superior para desarrollar actividades relacionadas con las enseñanzas artísticas profesionales y superiores que se imparten en el centro. Cada proyecto específico se debe desarrollar en un protocolo, que debe incluir la información siguiente:





G
O
I
B

- a) El origen, la naturaleza y la descripción del proyecto.
- b) La duración del proyecto.
- c) Las competencias y los objetivos de aprendizaje.
- d) Los nombres, los teléfonos y las direcciones electrónicas de los responsables de cada institución.
- e) Los recursos personales, materiales y financieros previstos para cubrir las necesidades relacionadas con el proyecto, así como la distribución de los recursos entre ambas instituciones.
- f) Las previsiones que se hayan hecho para el reconocimiento efectivo de la actividad de los coordinadores, profesores y alumnos que participan en el proyecto.

- 5. La institución de educación superior (en el caso de trabajos de aula) o el estudiante (en el caso de proyectos personales) y/o la entidad colaboradora, si procede, son los autores de la obra resultante, creada en virtud del Acuerdo de colaboración entre ambas instituciones. Toda la información resultante del desarrollo del proyecto debe estar a disposición de ambas partes, salvo que en el protocolo se establezcan otras normas.
- 6. Este Acuerdo de colaboración entra en vigor el día que se firma y tiene una validez mínima de cuatro años. El Acuerdo de colaboración se puede rescindir por mutuo acuerdo o a iniciativa de cualquiera de las dos partes, que lo debe comunicar a la otra parte con una antelación mínima de seis meses. En este caso, ambas partes se comprometen a respetar y hacer las diligencias y las adecuaciones necesarias para que los proyectos que estén en curso continúen hasta que se acaben en los términos acordados.
- 7. Cada institución debe nombrar, en un plazo no superior a tres meses, un responsable que coordine y revise los proyectos que se lleven a cabo dentro del marco del Acuerdo de colaboración. Los coordinadores se deben poner en contacto regularmente para apoyar al desarrollo de la colaboración.
- 8. Las partes acuerdan expresamente solucionar de forma amistosa las dudas, las cuestiones o las diferencias que directamente o indirectamente puedan aparecer como consecuencia de la validez, la aplicación, la interpretación, la ejecución, el desempeño, el incumplimiento, la resolución, la nulidad o la extinción de este Acuerdo de colaboración, de los protocolos que estén vinculados y de todas las cuestiones que estén directamente relacionadas con él, con la renuncia expresa a su propio fuero o jurisdicción, en el supuesto de que sea otro.

Como prueba de conformidad, firmamos este acuerdo de colaboración en tres ejemplares.

....., d..... de 20....





G
O
I
B
/

Por la entidad colaboradora
[rúbrica y sello]

Por la institución de educación superior
[rúbrica y sello]

<http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888>



C. del Ter, 16
07009 Palma
Tel. 971 17 78 00
educacio@universitat.caib.es



GOIB

ANEXO 6

Declaración de aceptación de la licencia/excedencia

DESTINO	
CÓDIGO DIR3	

DECLARANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Centro de trabajo			

EXPONGO:

--

DECLARO:

<p>Que, como se estipula en los puntos 5.5.2.2 y 5.5.2.3. de las instrucciones para las enseñanzas artísticas superiores para el año académico 2020-2021, la concesión de esta licencia o excedencia está supeditada a las necesidades organizativas del centro, y una vez concedida se debe hacer efectiva. Por ello, con este documento, manifiesto mi conformidad y mi compromiso de hacerla efectiva.</p>

..... d..... de 20....

[rúbrica]

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888





BOIB

ANEXO 7

Modelo de informe para la concesión de la exención total o parcial de las prácticas externas

INFORME DEL TUTOR ACADÉMICO DE PRÁCTICAS EXTERNAS SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE CRÉDITOS EUROPEOS POR EXPERIENCIA LABORAL, PROFESIONAL Y/O EMPRESARIAL PREVIA DEL ESTUDIANTE

DATOS DEL ESTUDIANTE

DNI/NIE		Nombre	
Apellido 1		Apellido 2	
Especialidad			

ANTECEDENTES

Experiencia laboral, profesional y/o empresarial previa del estudiante (según informe de vida laboral)			
<i>Empresa</i>	<i>Fecha [de efecto de alta</i>	<i>Fecha de baja</i>	<i>Días</i>
<i>Total días</i>			

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de educación (BOE núm.106, de 4 de mayo de 2006), modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa (BOE núm.295, de 10 de diciembre de 2013).
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas (BOE núm. 236, 02-10-2015).
- El Real Decreto 1027/2011, de 15 de julio, por el que se establece el Marco español de calificaciones para la educación superior (BOE núm. 185, 03-08-2011).
- El Real Decreto 1618/2011, de 14 de noviembre, sobre reconocimiento estudios en el ámbito de la educación superior (BOE 302, 16-12-2011; BOE 61, 12-03-2012)
- [Decreto 26/2014 de 13 de junio por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores que conducen al título de arte Dramático
- Decreto del 4 /2017 de 13 de enero por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores que conducen al título de Música
- Decreto 43/2013 de 6 de setiembre por el cual se establece el plan de estudios de las enseñanzas artísticas superiores que conducen al título de Diseño
- La Orden del consejero de Educación, Universidad e Investigación del 11 noviembre de 2019 por la que se regulan en las Illes Balears las prácticas académicas externas de los alumnos de las enseñanzas artísticas superiores (BOIB núm. 156, 16-11-2019).
- Resolución del consejero de Educación Universidad e Investigación, de 28 de julio de 2020 per el cual se dictan instrucciones para las enseñanzas artísticas superiores

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2020/137/1064888





GOIB

para el año académico 2020-2021

— Resolución conjunta del Consejero de Educación Universidad e Investigación i de la Consejera de Salud y Consumo de 6 de Julio de 2020 por la cual se aprueban las medidas excepcionales de prevención y contención, coordinación i organización i funcionamiento frente a la crisis sanitaria ocasionada por la COVIT-19 para los centros educativos no universitarios de la comunidad autónoma de las Illes Balears para el curso 2020-2021

INFORME DEL/A TUTOR/A ACADÉMICO/A DE PRÁCTICAS EXTERNAS	
Exención total de las prácticas externas	300 horas
Exención parcial de las prácticas externas horas

Palma, de de 202.....

El tutor académico de prácticas externas

(sello)

[Nombre y apellidos del tutor académico]

